



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2022

()

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. – Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó hasta el 30 de abril de 2022, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el coronavirus COVID 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada mediante resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que teniendo en cuenta la pandemia generada por el COVID-19, este sector ha enfrentado dificultades para solventar la situación financiera de las entidades que lo conforman lo cual tiene incidencia directa en la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud.

Que con el propósito de fortalecer la capacidad instalada orientada a la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados durante la emergencia sanitaria y posterior a ella, las Entidades Promotoras de Salud - EPS e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS deben contar con la posibilidad de obtener recursos del sistema financiero para ser destinados a diferentes usos tales como inversión, capital de trabajo y sustitución de deuda, lo cual les permitirá fortalecer su capacidad financiera y realizar las inversiones correspondientes dirigidas a continuar desarrollando las distintas actividades a su cargo para la debida atención de los servicios de salud a la población colombiana.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1884 del 30 de diciembre de 2021 a través del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 71, Parte 61, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público , a través del cual autorizó a Findeter para crear una línea de crédito de redescuento en pesos con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las Entidades Promotoras de Salud - EPS e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS del sector salud,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID -19"

públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID -19 por un monto total de \$172.725.000.000.

Que a febrero de 2022 la demanda de recursos, a través de la línea de redescuento con tasa compensada, por parte de las Entidades Promotoras de Salud - EPS e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS del país asciende a más de **\$519.000.000.000** para continuar con la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados durante la emergencia sanitaria.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario adicionar recursos y aumentar el plazo de la línea de crédito creada a través del Decreto 1884 de 2021, modificando los artículos 2.6.7.8.2. y 2.6.7.8.4. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Que en el anexo técnico del Decreto 1793 del 21 de diciembre del 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se asignaron recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por \$313.562.000.000.00, por concepto de: *"aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único numeral 3 artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero"*.

"Que, en el artículo 2.6.7.8.4 del Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1884 de 2021, se estableció que el monto de la línea era de \$172.725.000.000 y el valor de la compensación de tasa de \$17.600.000.000, por lo que, teniendo en cuenta la adición de recursos aprobada por la Junta Directiva de FINDETER, en la que se adicionó el monto de la línea en \$300.000.000.000 y el monto de la compensación de tasa en \$30.568.750.000; se hace necesario modificar el artículo 2.6.7.8.4 del Decreto 1068 de 2015, determinando que el monto total de la línea asciende hasta \$472.725.000.000 y el valor de la compensación de tasa corresponde a \$48.168.750.000"

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., - Findeter, en su sesión del 25 de enero de 2022, según consta en acta No. 392, aprobó la adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada para la financiación de EPS e IPS de que trata el artículo 2.6.7.8.1 del Decreto 1068 de 2015, de conformidad con el literal b) del numeral 3º del artículo 270 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el texto del presente Decreto fue publicado para comentarios de la ciudadanía el xxx de xxxx de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.8.2. del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.8.2 del Capítulo 8 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.6.7.8.2. Vigencia y Monto de la línea. La aprobación de las operaciones de redescuento realizadas bajo la línea de crédito de redescuento en pesos con tasa compensada de las que trata el presente decreto se podrá otorgar hasta por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID -19"

PESOS (\$472.725.000.000) M/CTE. Para todos los efectos, las operaciones de redescuento enunciadas en el presente decreto se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, dependiendo de lo que suceda primero".

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2.6.7.8.4. del Capítulo 8 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.8.4. del Capítulo 8 Título 7 Parte 6 Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

“ARTÍCULO 2.6.7.8.4. Condiciones financieras. La línea de redescuento con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones:

<i>Monto total de la línea</i>	<i>Hasta por \$472.725.000.000</i>
<i>Plazo</i>	<i>Hasta 5 años con hasta 1 año de periodo de gracia a capital</i>
<i>Tasa de Redescuento</i>	<i>IBR + 0% M.V.</i>
<i>Uso</i>	<i>Capital de Trabajo, Sustitución de Deuda e Inversión</i>
<i>Beneficiarios</i>	<i>Empresas Promotoras de Salud – EPS Instituciones Prestadoras de Servicios - IPS</i>
<i>Vigencia</i>	<i>Hasta agotar recursos o 31 de diciembre de 2023</i>
<i>Compensación de Tasa</i>	<i>\$48.168.750.000</i>

PARÁGRAFO: *La Financiera de Desarrollo Territorial S.A., -Findeter acordará con el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la suscripción de un convenio interadministrativo, las condiciones específicas de la respectiva línea de redescuento con tasa compensada. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante acto administrativo establecerá las condiciones de la operación y requisitos necesarios para su implementación.”*

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID -19"

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FERNANDO RUIZ GÓMEZ



Entidad originadora:	Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter
Fecha (dd/mm/aa):	23/03/2022

Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, correspondiente a la línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. – Findeter, destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID-19
--	---

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1.1. Antecedentes

La pandemia generada por el COVID-19, generó una presión sobre los servicios de salud que implicó para las Entidades Promotoras de Salud - EPS e Instituciones Prestadoras de Salud - IPS públicas, privadas y mixtas del país, la afectación de su capacidad financiera en cuanto a la necesidad de destinar recursos para atender actividades durante la emergencia sanitaria y lograr aumentar la capacidad instalada para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas a través de la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, y la dotación de elementos de bioseguridad, entre otros.

Sumado a lo anterior, este sector ha enfrentado dificultades para solventar la situación financiera de las entidades que lo conforman lo cual tiene incidencia directa en la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud. Entre esas dificultades se encuentra la que presenta el Régimen Subsidiado, por la existencia de pasivos a cargo de las Entidades Territoriales por la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y no incluida en el Plan de Beneficios en Salud, y el Régimen contributivo, debido a los pasivos que tienen Entidades Promotoras de Salud (EPS) con las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), por concepto de servicios con y sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud y la liquidación de diferentes EPS que han ocasionado el no pago de la prestación de servicios en varias regiones del país.

Con el propósito de fortalecer la capacidad instalada orientada a la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados durante la emergencia sanitaria y posterior a ella, las EPS e IPS deben contar con la posibilidad de obtener recursos del sistema financiero para ser destinados a diferentes usos tales como inversión, capital de trabajo y sustitución de deuda, lo cual les permitirá fortalecer su capacidad financiera y realizar las inversiones correspondientes dirigidas a continuar desarrollando las distintas actividades a su cargo para la debida atención de los servicios de salud a la población colombiana.

En este sentido, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1884 del 30 de diciembre de 2021, a través del cual autorizó a Findeter para crear una línea de crédito de redescuento en pesos con tasa compensada destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del sector salud, públicas y privadas, lo cual les permitirá continuar con la prestación del servicio de salud y mitigar los efectos de la pandemia originada por el COVID - 19. (artículo 2.6.7.8.1. del Decreto 1068 de 2015).

El monto de dicha línea (\$172.725 millones) se estableció con base en un saldo disponible (\$17.600 millones) de la asignación a Findeter por concepto de: "aportes subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único núm. 3 art. 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" (anexo técnico del Decreto 1805 del 31 de diciembre del 2020, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021).

Con el propósito de implementar la línea de crédito y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.6.7.8.4. del



Decreto 1068 de 2015 adicionado por el artículo 1° del Decreto 1884 de 2021, en el mes de enero de 2022 se adelantaron las gestiones correspondientes para:

1. Suscribir el convenio interadministrativo entre la Financiera de Desarrollo Territorial – Findeter y el Ministerio de Salud y Protección Social en el que se establecieron las condiciones específicas de operación y requisitos necesarios para la implementación de la línea de crédito con tasa compensada para las EPS e IPS.
2. Proyectar el acto administrativo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del cual establecieron y comunicaron las condiciones de la operación y requisitos necesarios para su implementación.

No obstante, previendo la demanda de recursos por parte de la EPS e IPS — que a febrero de 2022 supera los \$519.000 millones de pesos—, en el año 2021 se adelantaron las gestiones pertinentes para que, dentro de la liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se apropiaran los recursos necesarios para la compensación de la tasa compensada para una adición de recursos para la línea de la que trata el artículo 2.6.7.8.1. del Decreto 1068 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1884 de 2021. Lo anterior fue materializado en el Anexo técnico del Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021: Concepto: *“aportes a Findeter- subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión parágrafo único, numeral 3 art, 270 del estatuto orgánico del sistema financiero”*. Aporte Nacional: \$313.562.000.000.

Por lo anteriormente expresado, se hace necesario adicionar recursos y aumentar el plazo para realizar las operaciones de esta línea, modificando los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

1.2. Razones de Oportunidad y Conveniencia que Justifican su Expedición

El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el servicio público esencial de salud debe ser organizado, dirigido y reglamentado por el Estado conforme con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y debe garantizar, de esta manera, a todas las personas el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud, con la participación de la Nación, las entidades territoriales, los particulares y la comunidad.

El Decreto 4107 de 2011 establece que le compete a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, como ente rector del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan en el sector y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El SGSSS —creado mediante la Ley 100 de 1993— está integrado por el Estado, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, quien actúa como organismo de coordinación, dirección y control; las Entidades Promotoras de Salud (EPS), responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones y de garantizar la prestación de los servicios y tecnologías en salud del Plan de Beneficios; y las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), que son los hospitales, clínicas y laboratorios, entre otros, encargadas de prestar la atención a los usuarios. También hacen parte del SGSSS las Entidades Territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

Teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 dispuso que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, para lo cual deberá, entre otras obligaciones, *“adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población (...)”* y que así mismo, en el artículo 6° de la mencionada Ley estatutaria se estableció el principio de eficiencia, en virtud del cual, *“el sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, los servicios y las tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”*, se considera de la mayor relevancia continuar ofreciendo recursos a las EPS e IPS públicas, privadas y mixtas del país a través de la línea de redescuento con tasa compensada de la que trata el artículo 2.6.7.8.1 del Decreto 1068 de 2015, con el propósito de contribuir a fortalecer su capacidad financiera y realizar las inversiones correspondientes para robustecer la capacidad instalada para la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud a la población



colombiana.

Por otra parte, irrigar recursos a las EPS e IPS públicas, privadas y mixtas, permitirá ampliar y modernizar su infraestructura básica de acuerdo con los estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y lograr mayor cobertura en la prestación de los servicios de salud a los colombianos. La ausencia de esta y la provisión ineficiente de los servicios se convierten en impedimentos para la implementación eficaz de políticas, programas, planes o proyectos dirigidos a garantizar la prestación de servicios de salud.

Gracias a los beneficios financieros de tasa y plazo que otorga esta línea y que además del uso de capital de trabajo e inversión permite la sustitución de deuda, las EPS e IPS podrán centralizar los pagos gestionado mejor su deuda y/o reperfilar los pasivos existentes y/o disminuir gastos por cancelación de comisiones y/o pagar menos tasa de interés que en los préstamos originales.

Teniendo en cuenta, que a febrero de 2022 la demanda de recursos por parte de las EPS e IPS del país asciende a más de \$519.000 millones de pesos; que el anexo técnico del Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021 apropió recursos por valor \$313,562,000,000 para subsidiar operaciones de redescuento; que para continuar con la prestación de los servicios de salud dentro de los estándares de calidad y oportunidad adecuados durante la emergencia sanitaria, las EPS e IPS deben contar con la posibilidad de obtener recursos del sistema financiero para ser destinados a diferentes usos tales como inversión, capital de trabajo y sustitución de deuda, lo cual les permitirá fortalecer su capacidad financiera y realizar las inversiones correspondientes dirigidas a continuar desarrollando las distintas actividades a su cargo para la debida atención de la población colombiana.

Por lo anterior, se hace necesario adicionar recursos y aumentar el plazo de esta línea, modificando los artículos 2.6.7.8.2. y 2.6.7.8.4. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público de la siguiente manera:

Vigencia y Monto de la línea. La aprobación de las operaciones de redescuento realizadas bajo la línea de crédito de redescuento en pesos con tasa compensada de las que trata el presente decreto se podrá otorgar hasta por un monto de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$472.725.000.000) M/CTE. Para todos los efectos, las operaciones de redescuento enunciadas en el presente decreto se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, dependiendo de lo que suceda primero.

Condiciones financieras: La línea de redescuento con tasa compensada tendrá las siguientes condiciones:

Monto total final	Hasta \$472.725.000.000
Plazo	Hasta 5 años con hasta 1 año de periodo de gracia a capital
Tasa de Redescuento	Hasta IBR + 0% M.V.
Uso	Capital de Trabajo, Sustitución de Deuda e Inversión
Beneficiarios	Entidades Promotoras de Salud - EPS Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Vigencia	Hasta agotar recursos o 31 de diciembre de 2023
Compensación Tasa de	\$48.168.750.000

Es de anotar que el monto relacionado es estimado, toda vez que este podrá variar debido a:

1. Condiciones en las que se toman los créditos: si bien el cálculo inicial del monto de la línea se realiza con base



en unas condiciones de plazos, tasas y periodos de gracia máximos, el monto real de la línea puede aumentar si los créditos se toman por debajo de las condiciones máximas. Esta situación genera que no se consuman los intereses compensados y, por tanto, se genera un incremento en el monto total de línea (recursos Findeter + recursos de compensación).

2. Prepagos: El pago anticipado del monto total o parcial del crédito ocasiona que los intereses compensados no sean al máximo y, por tanto, se liberan recursos destinados para la compensación de la tasa.

Los beneficiarios interesados podrán tener asesoría previa en las instancias que tiene Findeter en todo el país para facilitar que la presentación de solicitudes ante la banca comercial, puedan ser aprobadas con mayor probabilidad y conforme a las evaluaciones que realicen las instituciones financieras.

Findeter y el Gobierno nacional divulgarán ante las entidades bancarias la modificación de la línea de redescuento con tasa compensada para que la banca de primer piso tenga información clara y precisa ante solicitudes que puedan presentarse en sus oficinas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto está dirigido a Entidades Promotoras de Salud - EPS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el parágrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se modifican los artículos 2.6.7.8.2 y 2.6.7.8.4 del Capítulo 8 al Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan línea de crédito con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. - Findeter destinada a irrigar recursos de capital de trabajo, sustitución de deudas e inversión a las IPS y EPS del Sector Salud.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo correspondiente a las tasas compensadas que otorga Findeter

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales que deben informarse.



4. IMPACTO ECONÓMICO

La adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada —con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación— permitirá:

- Contribuir con el fortalecimiento de la capacidad financiera de la EPS e IPS para realizar inversiones para robustecer la capacidad instalada para la prestación adecuada y oportuna de los servicios de salud a la población colombiana.
- Ampliar y modernizar la infraestructura básica de las EPS e IPS de acuerdo con los estándares definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dado que la ausencia de esta y la provisión ineficiente de los servicios, se convierten en impedimentos para la implementación eficaz de políticas, programas, planes o proyectos dirigidos a garantizar el derecho a la salud.
- Que las EPS e IPS centralicen los pagos, gestionado mejor su deuda y/o reperfilen los pasivos existentes y/o disminuyan gastos por cancelación de comisiones y/o paguen menos tasa de interés que en los préstamos originales.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, a Findeter se le asignaron \$313,562,000,000 por concepto de aportes a Findeter – subsidios para operaciones de redescuento, de los cuales se asignará la porción necesaria para subsidiar la tasa de interés de créditos hasta por la suma adicionada de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) M/Cte.

En el artículo 2.6.7.8.4 del Decreto 1068 de 2015, adicionado mediante el Decreto 1884 de 2021, se estableció que el monto de la línea era de \$172.725.000.000 y el valor de la compensación de tasa de \$17.600.000.000 de la vigencia fiscal 2021 por lo que, teniendo en cuenta la adición de recursos aprobada por la Junta Directiva de FINDETER por valor de \$300.000.000.000 el monto de la compensación de tasa corresponderá a \$30.568.750.000.

Por lo anterior, el monto total de la línea será de hasta \$472.725.000.000 y el valor total de compensación corresponde a \$48.168.750.000.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

No se genera ningún impacto ambiental y ecológico

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO: No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	NA
Informe de observaciones y respuestas	NA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	NA
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	NA

Aprobó:

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaría General
Financiera de Desarrollo Territorial S.A – Findeter